

SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “OPERACIÓN DE UN HORNO INCINERADOR MÓVIL MATTHEWS SF50”.

Resolución Exenta N°042

La Serena, 17 de junio de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La carta de la Sra. María Cristina Cortés Bravo, en representación de INGEBARES SpA., de fecha 10.05.2019, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 13.05.2019 (Ingreso N°0408).
7. La carta N°027 de fecha 17.05.2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes legales.
8. La carta de la Sra. María Cristina Cortés Bravo, en representación de INGEBARES SpA., de fecha 22.05.2019, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0431).
9. Los antecedentes legales proporcionados por la Proponente, que cumple lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicad en el visto N°5, en relación al Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas individualizadas en los numerales 6, y 8 de los vistos, la Sra. María Cristina Cortés Bravo, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su proyecto denominado **“Operación de un Horno Incinerador Móvil Matthews SF50”**.
2. Que, según lo indicado por la Proponente, el proyecto consistiría básicamente en lo siguiente:

Implementar la instalación del horno móvil de incineración Matthews SF 50 que permita en forma autónoma, controlada y segura, proceder a la destrucción térmica de los residuos industriales y otros, y emitir un certificado de trazabilidad final válido de los residuos procesados.

La característica del horno incinerador móvil permite su desplazamiento, pero su lugar de destino se ubicará en la Ruta 43, Cuesta El Manzano s/n, El Peñón Lote PP32, comuna de Andacollo, provincia de Elqui, Región de Coquimbo. Localización:

Latitud	-30.138881
Longitud	-71.21747

El recinto donde se ubicará el horno móvil corresponde a un predio con bodegas y galpones en una superficie de 3.000 m² correspondiente al Loteo PPP. Este predio es compartido con otras actividades comerciales y el proyecto se ubicará en el predio en un sector de 500 m².

Tabla 1. Superficie del proyecto

	Superficie (m ²)	Descripción
Oficinas	15	Al interior del galpón
Incinerador	6,5	Al interior del galpón
Galpón	150	Al interior del lote pp32

La vida útil estimada del proyecto es de 15 años, no obstante, se realizarán todas las mantenciones, mejoras y actualizaciones de tecnologías que sean necesarias para extender la vida útil del equipo principal y auxiliares.

El proyecto se fundamenta en un equipo de Incineración Móvil Matthews SF 50, un generador y un tanque de combustible montado sobre un carro de arrastre Anderson TA8145T, transportado por una camioneta Chevrolet Silverado 5300 cc 4WC, 2019, correspondiente al rubro industrial.

El equipo de incineración incluye una cámara de combustión primaria y secundaria, una chimenea de acero inoxidable con bisagras, un sistema de control, diseñado para la eliminación térmica de drogas decomisadas, documentación papelería, medicamentos vencidos, material corto punzante, diferentes residuos industriales y otros.

Su operación dependerá de la demanda de servicio y en principio estará dedicado a atender los servicios de eliminación de desechos tóxicos de la zona. En la medida que el servicio se logre establecer se plantea la eliminación de desechos clínicos (no patológicos), ropas (uniformes descartados), entre otros similares. No contempla el tratamiento de residuos considerados tóxicos agudos según D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud.

El proyecto considera además acudir al lugar donde se generan los residuos y/o basuras, siempre y cuando cuenten con un espacio para llevar a cabo el procedimiento.

Las instalaciones donde se desarrollarán las actividades del proyecto corresponden a un predio con sectores de galpones y bodegas delimitadas distantes del área de emplazamiento del horno Móvil donde se llevarán a efecto los procedimientos de incineración de residuos.

Características del incinerador Móvil SUREFIRE SF50:

Cámara primaria de combustión:

- Capacidad de recepción: 1m³
- Cantidad de quemadores: 1 unidad
- Máxima temperatura: 1600°C.
- Temperatura normal de operación: 750-950°C.

Cámara Secundaria de Combustión:

- Cantidad de quemadores: 1 unidad.
- Máxima temperatura de operación: 1600°C.
- Temperatura normal de operación: 850-1050°C.

Chimenea:

- Altura desde el nivel del suelo: 3 metros.
- Velocidad de descarga 8 a 12 m/s.
- Diámetro interior chimenea: 350 mm.
- Diámetro exterior chimenea: 480 mm.
- Dimensiones: 100 x 230 x 200 cm.
- Peso: 4 toneladas
- Capacidad de procesamiento: 50 kg/hr
- Tiempo máximo: 10 horas con carga de 50 kg/h

El Horno incinerador móvil Matthews SF50 cuenta con un sistema de doble cámara, lo que permite un proceso diferenciado y separado desde la cámara primaria donde ocurre propiamente tal la incineración de

desechos, esta cámara es horizontal con dimensiones internas de (80 cm x 161 cm) alcanzando una temperatura 1093 grados Celsius. La cámara secundaria está montada directamente sobre la cámara primaria.

El funcionamiento del horno se logra por combustible del tipo petróleo y tiene una capacidad de trabajo de hasta 10 horas por día con una capacidad **máxima de 40 kg/día de residuos**.

Un generador con su unidad diesel de encendido eléctrico de una fase. El tanque de combustible está diseñado para almacenar 170 litros de petróleo.

Para este proyecto las instalaciones necesarias corresponden a Galpón de 10 m x 15 m el cual servirá como bodega para guardar el incinerador, su sistema de arrastre y camioneta. Además de una oficina de recepción que para esta primera etapa será arrendada hasta finalizada la construcción específica.

La mano de obra estimada corresponde a 5 personas, cuidador de infraestructura y equipo y 4 personas para la fase de operación del proyecto.

El principal insumo requerido para el proyecto corresponde al tipo de combustible petróleo necesario para su funcionamiento.

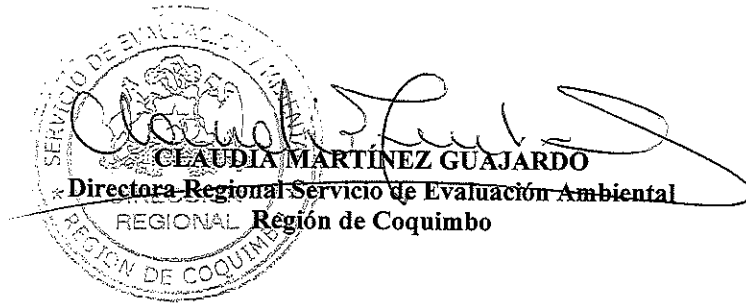
3. Que, por su parte, el artículo 10 de la Ley N°19.300 enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los que se detallan en el artículo 3 del RSEIA, el cual establece en su literal o) que deberán someterse al SEIA en forma previa a su ejecución los *“proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”*. En particular establece en el artículo o.8. que deberán evaluarse ambientalmente los *“sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) o igual o superior a cincuenta toneladas (50t) de disposición”*. Por otra parte, el literal o.9. señala que deberán evaluarse ambientalmente los *“sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1.000 kg/día) para otros residuos peligrosos.”* Así como el literal o.10) señala que deberán evaluarse ambientalmente *“los sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día)”*.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Operación de un Horno Incinerador Móvil Matthews SF50”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a los mencionados en los artículos o.8; o.9. y o.10., por cuanto la capacidad de tratamiento será de 40 kg/día de residuos ya sean industriales, peligrosos, especiales y no considera residuos tóxicos agudos.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado **“Operación de un Horno Incinerador Móvil Matthews SF50”**, presentado por la Sra. María Cristina Cortés Bravo, representante legal de INGEBARES SpA, de acuerdo a los nuevos antecedentes aportados, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera las cantidades señaladas en los literales o.8; o.9. y o.10., del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. María Cristina Cortés Bravo, en representación de INGEBARES SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada a la solicitante y archívese.



MB/JMV.-

Distribución:

- Sra. María Cristina Cortés Bravo, representante legal INGEBARES SpA. (Pedro Pablo Muñoz 344 - B, La Serena).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Andacollo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.